

Análisis de actualidad
**APP: INFRAESTRUCTURA
PARA USUARIOS QUE PAGAN**

A todas luces conviene que los primeros experimentos de Alianzas Público-Privadas se hagan con obras de infraestructura, que, una vez terminadas, tengan usuarios que pagan regularmente por su uso. Esa es la conclusión a la que llevan las experiencias más concretas que se tienen con las APPs regionales. Es obvio que la APP debe dar preferencia a ese tipo de obras, cuya inversión se recupera con un peaje determinado. Ejemplos clásicos son carreteras o rutas, autopistas, puentes, puertos y aeropuertos.

NO CONSTRUIR CON APP LO QUE NO SE PUEDA AUTO-FINANCIAR. En contraposición a ellas, se encuentran las obras sociales, como hospitales populares, escuelas en barrios pobres, cárceles y similares. Son necesarias, pero sus pacientes, alumnos o usuarios generalmente no las pagan. Excepciones son hospitales bajo régimen de medicina pre-paga y escuelas privadas para estratos de alto poder adquisitivo. Pero si se trata de penitenciarias, centros médicos populares, escuelas básicas para gente de escasos recursos e instituciones comparables, al no tener usuarios que las paguen, el costo final de ese tipo de obras sociales lo financia el Estado o sector público: un eufemismo por decir que lo pagan los contribuyentes. En un régimen de alta evasión, como es el caso de Paraguay, además con frecuencia son los mismos de siempre.

EXCEPCIÓN: OBRAS SOCIALES IMPOSTERGABLES. En un país como el nuestro, de baja imposición, alta evasión y ergo recaudación insuficiente, será una trampa construir con APP obras de infraestructura que no son autosustentables. En estos casos, recurrir a las APP para obras sociales con usuarios desempleados o carentes de recursos es simplemente pasar a nuestros hijos y nietos la financiación de las mismas, porque la generación actual de contribuyentes no las quiere o no las puede financiar. No obstante, y en algunos casos, cuando se trata de necesidades sociales impostergables, es el Estado o sector público el que debe asumir directamente la construcción. En casos en los que el sector público no tenga la tecnología, podrá comprarla o subcontratar a técnicos del sector privado para construir obras sociales de ese tipo. En otros casos, cuando se trata de bienes no necesarios, ni económicamente ni

socialmente, mejor no utilizar la excusa de la APP para construirlos. Esto último sería trasladar irresponsablemente al futuro cargas tributarias que deberían ser sobrellevadas hoy.

EVALUAR LA RENTABILIDAD SOCIAL. De allí la necesidad de que con la APP no sólo se realice el estudio económico de la obra, sino también su rentabilidad social. Este axioma debería ser tenido en cuenta en todos los casos, también y sobre todo cuando se trate de licitaciones de obras públicas para supuestamente mejorar el bienestar social de los estratos medios o promover la movilidad social hacia arriba de los mismos. Pero sí serán atendibles aquellas obras viales de fuerte contenido social cuando se trate, por ejemplo, de “mejorar los sistemas de transporte urbano desde los suburbios hasta los puestos de trabajo de los estratos inferiores” o “combatir la pobreza extrema con puestos de trabajo también para mano de obra no calificada” o “atender las necesidades sociales de las etnias indígenas” o ayudar a los damnificados recurrentes de lluvias frecuentes o inundaciones provenientes de ríos crecidos en el norte.

La Ley de la APP, en su Art. 2º Principios y definiciones, dice textualmente:

“c. Rentabilidad social: Todo Proyecto realizado en el marco del objeto de la presente Ley deberá responder a la materialización del bien común al interés público, estableciendo con claridad los objetivos generales y beneficios que el Estado pretende obtener. El Estado definirá criterios generales de rentabilidad social, a efectos de evaluar cada proyecto en forma previa a su ejecución;”.

7junio14 www.rsa.com.py
telefax (592 21) 612 912 0981 450 550